

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1122
Radicado:	7600131100122021-00160-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUCIA MARIN PAZ
Demandado:	HARVY MURILLO VALENCIA
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada en escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de la información contenida en el oficio N°358 (18/Mayo/2021) teniendo en cuenta que el mismo ordena la inscripción de la demanda del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N°370-50979 y está dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., donde se citó de manera incorrecta el número de matrícula inmobiliaria y la oficina de registro a que va dirigido.

1

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el error se encuentra en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto 1035 de mayo 13 de 2021, atendiendo el contenido de los artículos 285 y 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo lo solicitado, CORREGIR el numeral séptimo de la parte resolutive del auto No. 1035 de mayo 13 de 2021, punto 1, respecto a la orden de inscripción de la demanda de un inmueble, siendo el número de matrícula inmobiliaria correcto el **N° 378-50979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira**, y no el 370-50979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: En auto aparte se procederá a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, frente al numeral sexto de la parte resolutive del auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)